

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 707.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Por el Ministerio de la Gobernación se me dice lo siguiente: Ministerio de la Gobernación. — Dirección general de Administración.

— Sección 3.ª — Negociado 1.º

Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernación con fecha 27 del próximo pasado mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha a la Dirección general de Impuestos la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Dirección general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los Sres. Gándara y Cuadra, en solicitud de que con arreglo a la Ley de 3 de Junio de 1868, sobre fomento de la población rural, se declaren exentas del pago del Impuesto de consumos colonias rurales de su propiedad, a las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella Ley, y considerando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden de 10 de Diciembre de 1873, expedida por este Ministerio; S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E. ha tenido a bien ratificar la expresada orden y declarar en su consecuencia que a las colonias agrícolas comprendidas en ella no se las puede imponer ni exigir el Impuesto de consumos, ni ninguna otra contribución que las que expresamente se determinan en

la referida Ley. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el expresado señor Ministro traslado a V. E. para los efectos oportunos.»

Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que dándole la debida publicidad llegue al de las Corporaciones y demás interesados en ella. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1875. — El Subsecretario, R. Alzugarra.»

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los efectos que se interesan en la anterior comunicacion.

Córdoba 24 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 708.

Sección de Fomento.

Don Ricardo Martel, Conde de Torres Cabrera etc, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador y de treinta años de edad, habitante en la Plaza del Vizconde de Miranda número 46, a nombre de Jaime Waren Robertson, residente en Lóndres, ha presentado a la una y media de la tarde del día 10 de Mayo de 1875 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Santa Catalina» de mineral cobre, sita a distancia

de unos dos kilómetros de la villa de Hinojosa del Duque, terrenos de D. Francisco Bricaino, término de la villa de Hinojosa del Duque, lindante al NO. con otros de Felipe Sandoval, al SE. con los de Mauricio Moreno, al NE. con los de José Casares y al SO. con propiedad de Alfonso Lopez, cuyo mineral es cobre.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en el citado terreno de D. Francisco Bricaino, desde el que en direccion NO. se medirán 600 metros y se clavará la primera estaca; desde esta al SE. se medirán otros 600 metros y se clavará la segunda estaca; de esta en direccion NE. se medirán 100 metros y se clavará la tercera estaca; y desde esta al SO. se medirán otros 100 metros y se clavará la cuarta estaca.

Ha consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de diez del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 19 de Mayo de 1875. —

P. D. — El Jefe de Fomento, José M. Dominguez.

Núm. 710.

Sección de Fomento.

Don Ricardo Martel, Conde de Torres Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Claudio Malagrida, vecino de esta capital, de profesion minero, habitante en

la Plazuela de la Paja número 11, a nombre de D.ª Maria Pastor ha presentado a las doce de la mañana del día 13 de Marzo de 1875 una solicitud de registro de cuatro pertenencias de un escorial titulado «San Luis» de mineral plomo, sito en el parage que llaman las Herreras, terreno montuoso é inculdo de la propiedad del Señor Marqués de Santa Marta, término de Villevieja, lindante al N. con la dehesa de Campo Alto y carretera de Córdoba a Almaden, al S. con el Charcon, al E. con dicha carretera y portazgo, y al O. con cerro de don Rodrigo, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un horno dormido cuya situacion está determinada por dos visuales, una con rumbo 148 grados dirigida a la cuspide del cerro don Rodrigo y otra con rumbo 248 grados a la del cerro Peñon ó a la venta nueva. Desde él se medirán al S. 70 metros y se colocará la primera estaca; a los 100 metros al E. de la primera a la segunda; a los 200 metros al N. de la segunda a la tercera; a los 200 metros al OE. de la tercera a la cuarta; a los 200 metros al S. de la cuarta a la quinta; a los 100 metros al E. de la quinta se encontrará la primera.

Ha consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 10 de Mayo de 1875.

El Gobernador, El C. de Torres-Cabrera,

# PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

## PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.					CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Cente- no.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carne- ro	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
cabecera de partido.														
Córdoba..	26.55	16.21	19.82	23.42	0.56	0.56	1.11	0.74	0.80	2.17	2.29	3.26	0.07	0.04
Aguilar..	22.50	16.00	>	>	0.39	>	0.70	0.46	0.92	2.00	2.60	2.75	0.04	0.04
Baena..	23.80	14.41	>	>	0.26	>	0.74	0.33	0.79	1.15	1.66	1.90	0.03	0.03
Bujalance..	21.50	15.50	>	>	0.35	>	0.80	0.55	0.80	0.92	>	1.38	0.05	0.05
Cabra..	27.03	15.76	>	18.02	0.31	0.56	0.65	0.27	0.71	0.81	1.10	2.00	0.04	>
Castro..	24.54	14.74	>	>	0.28	>	0.76	0.31	0.71	1.09	>	2.17	0.04	0.04
Fuente-Obejuna..	16.28	13.50	>	>	0.25	>	0.76	0.25	0.66	1.80	>	3.08	0.04	0.04
Hinojosa..	21.50	14.00	>	>	0.50	0.60	0.90	0.37	0.75	0.85	>	2.25	0.05	0.08
Lucena..	25.62	13.10	>	>	0.27	0.69	0.85	0.30	0.99	2.17	2.98	3.26	0.04	0.04
Montilla..	23.85	14.40	>	>	0.30	0.56	0.67	0.45	0.66	0.83	1.27	1.35	0.04	0.04
Montoro..	22.99	15.69	>	>	0.54	0.59	0.81	0.71	0.93	0.95	1.54	2.01	0.05	0.04
Posadas..	21.50	15.50	>	>	0.35	>	0.80	0.55	0.80	0.92	>	1.38	0.04	0.04
Pozoblanco..	18.02	10.81	12.64	>	0.28	0.61	0.87	0.29	1.12	1.09	>	1.54	0.06	0.06
Priego..	22.51	13.30	>	>	1.13	0.98	0.73	0.30	0.55	1.63	2.17	3.26	0.05	>
Rambla..	22.97	13.86	>	>	0.30	0.54	0.79	0.50	0.89	0.95	1.12	1.63	0.02	>
Rute..	25.23	15.06	>	>	0.26	0.52	0.78	>	0.77	>	>	1.63	0.04	0.04
Totales..	366.47	231.68	32.43	41.44	6.33	6.21	12.72	6.38	12.75	19.33	16.73	34.85	0.70	0.54
Precio medio general en la provincia.	22.77	14.47	16.21	20.72	0.39	0.62	0.79	0.42	0.72	1.28	1.85	2.17	0.04	0.04

	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.		
TRIGO.	Precio máximo...	15	27	03	Cabra.	
	Idem mínimo..	9	04	16	28	Fuente-Obejuna.
CEBADA..	Precio máximo...	8	99	16	21	Córdoba.
	Idem mínimo..	6	>	10	81	Pozoblanco.

Córdoba 15 de Mayo de 1875.

El Jefe de la Sección de Fomento,  
**José M. Domínguez.**

V.º B.º  
El Gobernador,

**El C. de Torres-Cabrera.**

Núm. 709.

Sección de Fomento.

Don Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Luis Gomez Acebo, vecino de Madrid, de profesion Abogado, habitante en la calle de Jacometrezo número 43, ha presentado á la una y cuarenta y siete de la tarde del dia diez del corriente una solicitud de registro de 300 pertenencias de la mina ti-

tulada «Santa Bibiana» de mineral carbon de piedra, sita en la loma de los Ballesteros, terreno de labor de la dehesa de Ventillas, término de Hornachuelos, lindante al N., S. y O. con terrenos de D. Nicolás María Echeverría y al E. con la dehesa de la Albarrana, propiedad de D. Antonio Espinola, cuyo mineral es carbon de piedra.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la parte N. de una

calicata relacionada por dos visuales, la primera al punto medio del colmenar de los Torilejos N. 25.º O., y la segunda al punto medio del colmenar del Zaucejo N. 61.º O., desde el que en direccion N. se medirán 50 metros y fijará la primera estaca; de la primera á la segunda, direccion E. se medirán 300 metros y se clavará la segunda estaca; de 2.º á 3.º direccion S. se medirán 2500 metros y se fijará la tercera estaca; de 3.º á 4.º direccion O. se medirán 1200 me-

tros y se colocará la cuarta estaca; de 4.º á 5.º direccion N. se medirán 2500 metros y se clavará la quinta estaca; de 5.º á 1.º, direccion E. se medirán 900 metros á tocar con la estaca 1.º

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de mil doscientas veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de ayer he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que seanuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas

Córdoba 11 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

*El Conde de Torres-Cabrera.*

Y habiendo solicitado el interesado rectificar la primitiva designacion, he dispuesto admitirla y que con ella se haga nuevamente la publicacion á los efectos prevenidos en la legislacion vigente de minas.

Córdoba 5 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

*El Conde de Torres-Cabrera.*

Núm. 711.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Aguas.

Habiéndose presentado por don Juan Lucena Ortiz, vecino de Espejo, una instancia en solicitud de aprovechar aguas del rio Guadajoz para regar una finca de su propiedad, situada en el Soto de Montefrío el bajo, sitio nombrado Miraflores, término de esta capital, que linda por E. y S con tierras del expresado D. Juan Lucena, y por O. y N. con el mismo rio; he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial según previene el artículo 238 de la ley de aguas vigente, para que llegando á conocimiento de las personas y corporaciones á quienes pueda afectar dicho aprovechamiento, puedan en el término de un mes presentar las oposiciones y reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que el plano, memoria descriptiva y demás antecedentes están de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento.

Córdoba 22 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

*El C. de Torres Cabrera.*

## Tribunal Supremo.

### Sala segunda.

En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Marzo de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Ramon Galvez y Rafael Camacho Reyes contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en causa seguida en el Juzgado de Bujalance por robo:

Resultando que como á las once de la noche del 7 de Mayo de 1873 fué acometido Pedro Asucar Perez, que custodiaba en la dehesa del cortijo denominado del Pinar el ganado caballar de D. José Lara, por tres hombres á caballo con escopetas: los cuales, despues de haberle amenazado de muerte, se apearon, le arrojaron al suelo, le ataron por los brazos y encargaron que no se moviese hasta el siguiente dia, y se llevaron cuatro yeguas y dos mulas, cuya preexistencia se acreditó y fueron justipreciadas en 2.600 pesetas:

Resultando que perseguidos los malhechores, fueron aprehendidos los dos recurrentes en la villa de Solana, y se les ocuparon tres yeguas, una mula y dos caballos; las cuales bestias, á excepcion de las últimas, fueron reconocidas y devueltas á su dueño:

Resultando que la Sala por estos indicios y otros que se enumeran en la sentencia declaró á los dos expresados autores del delito de robo con violencia é intimidacion en las personas, con la circunstancia agravante de haberse ejecutado de noche, buscada de propósito, y ninguna atenuante, y condenó á ámbos á la pena de nueve años de presidio mayor á cada uno, accesorias y parte de costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de los procesados recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el caso 4.º del art. 798 de la de Enjuiciamiento criminal, designando como infringidos los 16 y 69 del Código penal, porque los hechos aceptados en la sentencia no constituian prueba suficiente para haber declarado á los recurrentes autores del robo que se les atribuye, mereciendo cuando más, segun los mismos datos, la calificacion de encubridores; cuyo recurso fué admitido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, segun el número 4.º del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que se ha

citado como fundamento del recurso, es preciso, para que se entienda infringida una ley en la sentencia definitiva al efecto de la casacion, que se cometa error de derecho al calificar la participacion de cada uno de los procesados en los hechos que se declaren probados en la sentencia:

Considerando que la Sala sentenciadora no ha cometido error de derecho al calificar de autores de robo á los recurrentes por los hechos que se declaren probados, y que hoy no se pueden discutir y se trata de discutir en el recurso; pues consigna la Sala que Galvez Cortés y Camacho Reyes fueron los malhechores que llevaron las yeguas y mulas de la dehesa del Pinar, á quienes persiguieron y aprehendieron, ocupándoles parte del ganado que se robó acreditándose su preexistencia en el dueño:

Considerando que el no dar explicacion satisfactoria de la adquisicion de las caballerías encontradas en su poder, la falta de prueba de la coartada que intentaron, sus antecedentes fundadamente sospechosos, y las cédulas falsas de vecindad que usaban, son datos bastantes que enumera la Sala para juzgarlos autores del delito, y no encubridores segun sostienen los recurrentes, citando como infringidos los artículos 16 y 69 del Código penal que no tienen aplicacion al caso de autos, porque la Sala apreció que aquellos tomaron parte directa en la ejecucion del hecho, calificacion que se impugna en el recurso combatiendo los fundamentos de la prueba que son de la exclusiva competencia de la Sala sentenciadora apreciar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla interpusieron Juan Ramon Galvez y Rafael Camacho Reyes, á los que condenamos en las costas y al abono cuando mejoren de fortuna de 125 pesetas, cada uno, con arreglo al art. 842 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y dirijase la correspondiente certificacion al Tribunal sentenciador.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en la «Coleccion legislativa», pasándose las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Diego Fernandez Cano.—Victoriano Careaga.—Emilio Bravo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ma-

gistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

### Sala tercera.

En la villa y Corte de Madrid á 22 de Marzo de 1873, en los autos de competencia que penden en la Sala tercera del Tribunal Supremo entre el Juzgado de guerra de la Capitanía general de Búrgos y el de primera instancia de Miranda de Ebro acerca del conocimiento de la causa formada al soldado Nemesio Garcia Herranz por muerte ocasionada con el disparo de una carabina á Raimundo de Arin en Santa Gadea del Cid:

Resultando que instruidas diligencias sumarias por ámbos Juzgados para averiguar si la muerte de Raimundo Arin, originada en dicho punto en la noche del 11 de Octubre último con el disparo de un arma de fuego por el soldado movilizado Nemesio Garcia Herranz, habia sido ó no casual, el de guerra ofició al de primera instancia de Miranda de Ebro reclamándole las practicadas por el Juez municipal de Santa Gadea del Cid, á lo cual contestó que siendo competente la jurisdiccion ordinaria no podia verificarlo mientras no se ultimasen y esclareciesen la naturaleza y caracteres del hecho, como lo prescribia el artículo 323 de la ley orgánica del poder judicial:

Resultando que el Juzgado de guerra, despues de oír á su Fiscal, se declaró competente para entender en el hecho de que se trata, y en su consecuencia requirió de inhibicion al de primera instancia de Miranda de Ebro, añadiéndole que si no remitia lo actuado, tuviese por entablada la competencia, fundándose en el art. 348 de dicha ley y en la Orden del Ministerio de la Guerra de 23 de Agosto de 1874, porque el soldado Nemesio Garcia se hallaba prestando servicio activo como individuo filiado y de fuerza organizada militarmente:

Resultando que el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, previo dictámen del Ministerio fiscal, se declaró tambien competente para conocer de este asunto, indicando al de Guerra que si no desistia remitiese los autos á este Tribunal Supremo, fundándose en los artículos 269, 329, 347 y 348 de la referida ley y en las sentencias de esta Superioridad de 12 y 31 de Enero

de 1874, porque el procesado Garcia, como voluntario movilizado, no se hallaba comprendido en la excepcion de este último artículo, pues que aunque la fuerza á que pertenece esté organizada militarmente y dependa del Ministerio de la Guerra, no estaba considerada por ninguna prescripcion legal con el carácter de permanente, ni se hallaba mandada por Jefes militares:

Resultando que remitidos los antecedentes por ámbos Jueces á este Tribunal Supremo, el Fiscal es de dictámen que se declare la competencia á favor del Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, á quien se remitan las diligencias practicadas para su continuacion con arreglo á derecho:

Vista, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que segun los artículos 269 y 321 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer de todas las causas criminales, sin mas excepcion que las reservadas al Senado y las que expresamente atribuye la misma ley á las jurisdicciones de Guerra y Marina:

Considerando que con arreglo al art. 347 de la misma ley, la jurisdiccion de Guerra y la de Marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente, con arreglo á las ordenanzas militares del Ejército y de la Armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del Ejército ó de la Armada:

Considerando que por el artículo 348 se expresa y fija clara y terminantemente qué cuerpos se hallan comprendidos bajo la denominacion de servicio militar activo:

Considerando que el procesado Nemesio Garcia Herranz no se halla incluido en la referida excepcion, porque aunque la fuerza á que pertenece está organizada militarmente y depende en tal concepto del Ministerio de la Guerra, no tiene el carácter de permanente, ni se halla mandada por Jefes militares, requisitos indispensables que exige el art. 348 antes citado para reputar la expresada fuerza movilizada comprendida en el art. 347;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, á quien se remitan todas las actuaciones para su prosecucion y determinacion con arreglo á derecho; poniéndose esta decision en conocimiento del Juzgado de la Capitanía general de Búrgos, á los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia,

que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se insertará en la «Colección legislativa.» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Herreros de Tejada.—Hilario Igón.—Ignacio Vieites.—Manuel Almonacé.—Luis Vazquez Mondragon.—Joaquín José Cervino.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala tercera en el día de hoy, de que certificó como Secretario de ella.

Madrid 22 de Marzo de 1875.  
—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 704.

### Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galán y Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza contribuyente de esta población, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1875 á 76, el Ayuntamiento que presido ha acordado se ponga de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del mismo dicho catastro, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar y reclamar de agravios, si se considerasen perjudicados; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá petición alguna sobre él.

Villaharta 16 de Mayo de 1875.  
—Rafael Galán.—Juan García Olivares, Secretario.

Núm. 712.

### Remonta de Córdoba.—2.º Establecimiento.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de dos mulos clasificados de desecho, pertenecientes á este establecimiento, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa la Remonta en esta capital el viernes 28 del corriente á las 9 de su mañana.

Córdoba 20 de Mayo de 1875.  
—El Comandante Jefe del Detall, Feliciano de Zaragoza.

Núm. 713.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de tres mulos clasificados de desecho, pertenecientes á este establecimiento, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa la Remonta en esta capital el miércoles próximo 26 del corriente á las 9 y 1/2 de su mañana.

Córdoba 18 de Mayo de 1875.  
—El Comandante Jefe del Detall, Feliciano de Zaragoza.

## ANUNCIOS.

### Venta de encinas.

En la subasta anunciada para el día 28 del corriente Mayo, que tendrá lugar en las Casas de Villaseca, plazuela de Don Gomez número 2, de varios álamos blancos y negros señalados en la posesion de Moratalla, se comprenderán 41 encinas y choparros situados en diferentes puntos del monte de dicha finca, que se enagenarán con arreglo á las condiciones del pliego de licitacion.

6—1

### Agencia del Banco de España para la recaudacion de Contribucion del partido de Lucena.

Esta Agencia anuncia á los contribuyentes de esta ciudad que desde el día 24 al 30 ambos inclusive del presente mes llevará á efecto la cobranza del 4.º trimestre del presente año económico de la Contribucion territorial é industrial.

Lucena 20 de Mayo de 1875.—  
José Ruiz del Portal.

### ARRENDAMIENTO.

En las casas de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, se arrienda desde el día y para desde San Miguel próximo, la haza llamada del Marrubial, en el pago de este nombre, ruedo de esta ciudad, compuesta de unas dos fanegas de tierra con varios olivos.

6—1

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

## Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

### Banco hipotecario de España.

Comision de Córdoba.  
Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que aduirió este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan.

6—6

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales.—Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

### RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando

número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA.